EST-VSC-PARQ -0034.

ESTADO No. 0034.

PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de marzo de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	***OLD-12092***	**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO**	***22***	***12/03/2025***	***AUTOPARQ-No.0040***	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero* ***OLD-12092****, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, procederá a realizar los requerimientos y recomendaciones correspondientes a la sociedad titular minera. De acuerdo con el Concepto Técnico* ***PARQ No. 0035*** *del 27 de febrero de 2025.* *REQUERIMIENTOS* ***1.Requerir*** *al titular del Contrato de Concesión No.* ***OLD-12092,*** *bajo causal de* ***caducidad****, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de* ***TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 3.790.278)****,*

						*más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30)** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***2.Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. **OLD-12092,** bajo causal de **caducidad**, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 3.922.938),** más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30)** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***3.Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. **OLD-12092,** bajo causal de **caducidad**, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 4.317.914),** más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30)** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						*4.**Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. **OLD-12092,** bajo causal de **caducidad**, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **CINCO MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 5.008.780),** más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30)** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***5.Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. **OLD-12092,** bajo causal de **caducidad**, de conformidad con lo establecido el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la póliza minero ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 16/11/2024, por un valor a asegurar de: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 373.973) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30)** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***6.Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **OLD-12092**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2024 a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien*

						diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga el término ***treinta (30)*** *días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* ***7.Requerir*** *a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.* ***OLD-12092****, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. . Para lo cual se otorga el término de* ***treinta (30)*** *días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* ***1.Corregir*** *los yerros identificados autos PARQ No. 0059 del 08 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico No. 0059 del 12 de agosto de 2024, PARQ No. 0102 del 25 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0037 del 29 de julio de 2022, PARQ No. 046 del 21 de julio de 2023 notificado por estado jurídico No. 033 del 25 de julio de 2024, ajustando las inconsistencias detectadas en los valores requeridos y actualizando la información correspondiente en el sistema de cartera y facturación, conforme a las disposiciones legales vigentes y a lo establecido en el Concepto Técnico* ***PARQ No. 00035*** *del 27 de febrero de 2025. Se ordena además el cumplimiento inmediato*

						de los valores ajustados por parte del titular del título minero ***2.REMITIR*** *al Grupo de Recursos Financieros con el fin de AJUSTAR a cero (0) en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero la Nota Debito 1911964 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($3.575.734), correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, ya que por la reliquidación del canon superficiario el nuevo valor es de* ***TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 3.790.278).*** ***3.REMITIR*** *al Grupo de Recursos Financieros con el fin de CAUSAR en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título el canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de* ***TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 3.790.278).*** ***4.REMITIR*** *al Grupo de Recursos Financieros con el fin de AJUSTAR a cero (0) en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero la Nota Debito 2007471 por valor de* ***TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($3.790.279),*** *correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, ya que por la reliquidación del canon superficiario el nuevo valor es de* ***TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 3.922.938).***

						5.REMITIR *al Grupo de Recursos Financieros con el fin de CAUSAR en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título el canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de* ***TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 3.922.938),*** *correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, ya que por la reliquidación del canon superficiario el nuevo valor es de* ***CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 4.317.914).*** ***6.REMITIR*** *al Grupo de Recursos Financieros con el fin de CAUSAR en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título el canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de* ***CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 4.317.914).*** ***7.REMITIR*** *al Grupo de Recursos Financieros con el fin de AJUSTAR a cero (0) en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero la Nota Debito 2203319 por valor de* ***CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($ 4.317.915),*** *correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, ya que por la reliquidación del canon superficiario el nuevo valor es de* ***CINCO MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 5.008.780).***

						8.REMITIR *al Grupo de Recursos Financieros con el fin de CAUSAR en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título el canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de* ***CINCO MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 5.008.780).*** ***9.Se ordena*** *el traslado al área jurídica con el propósito de* ***corregir*** *el Artículo Primero de la Resolución GSC No. 000461 del 09 de septiembre de 2020, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 07 de diciembre de 2021. La corrección consiste en ajustar el valor del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, estableciéndolo en* ***TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($3.575.734),*** *más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Dicha modificación se realiza conforme a lo expuesto en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARQ No. 00035 del 27 de febrero de 2025.* ***10.INFORMAR*** *a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.* ***OLD12092*** *que, a través de los siguientes actos administrativos, se le han requerido diversas obligaciones, incluyendo requerimientos bajo apremio de multa, requerimientos bajo causal de caducidad, sin que a la fecha se haya evidenciado su cumplimiento:* ***Obligaciones declaradas*** *mediante Resolución No. GSC-000461 del 09 de septiembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 07 de diciembre de 2021, en cuanto a realizar el pago por valor de TRES*

						MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 3.185.399) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Cabe indicar que, mediante Auto PARQ No. 046 del 21 de julio de 2023 notificado por estado jurídico No. 033 del 25 de julio de 2024, se REITERA el incumplimiento de esta obligación, y en Auto PARQ No. 0059 del 08 de agosto de 2024 notificado por estado jurídico No. 0059 del 12 de agosto de 2024, se INFORMA el incumplimiento reiterado de la deuda declarada en la resolución citada. ***Obligaciones declaradas*** *mediante Resolución No. GSC-000461 del 09 de septiembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 07 de diciembre de 2021, en cuanto a realizar el pago por valor de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($3.373.337) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Cabe indicar que, mediante Auto PARQ No. 046 del 21 de julio de 2023 notificado por estado jurídico No. 033 del 25 de julio de 2024, se REITERA el incumplimiento de esta obligación, y en Auto PARQ No. 0059 del 08 de agosto de 2024 notificado por estado jurídico No. 0059 del 12 de agosto de 2024, se INFORMA el incumplimiento reiterado de la deuda declarada en la resolución citada.* ***Autos incumplidos bajo Apremio de Multa:*** *Auto PARQ No. 0059 del 08 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico No. 0059 del 12 de agosto de 2024, en cuanto a presentar por medio del*

						Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2017. *Auto PARQ No. 0059 del 08 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico No. 0059 del 12 de agosto de 2024, en cuanto a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero semestral 2018.* *Auto PARQ No. 0059 del 08 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico No. 0059 del 12 de agosto de 2024, en cuanto a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2023.* ***Autos incumplidos bajo Causal de Caducidad:*** *Auto PARQ No. 0059 del 08 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico No. 0059 del 12 de agosto de 2024, el cual acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0039 del 03 de julio de 2024, en cuanto a presentar la póliza minero ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 373.973) amparando la etapa de explotación.* *Auto PARQ No. 0059 del 08 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico No. 0059 del 12 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado, con la omisión de la presentación de El Programa de Trabajos y Obras – PTO.*

						Auto PARQ No. 0059 del 08 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico No. 0059 del 12 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado, con la omisión de la presentación del acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente (CODECHOCÓ). *Auto PARQ No. 0059 del 08 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico No. 0059 del 12 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado, con la omisión de la presentación del Formato Básico Minero anual 2018 en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA).* *Auto PARQ No. 0059 del 08 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico No. 0059 del 12 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado, con la omisión de la presentación en la plataforma ANNA MINERÍA del Formato Básico Minero anual 2019, 2020, 2021 y 2022, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.* *Así mismo, mediante Auto PARQ No. 0059 del 08 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico No. 0059 del 12 de agosto de 2024, se le informó expresamente al titular minero que, de persistir los incumplimientos relacionados con los requerimientos antes mencionados, la autoridad minera procedería con la adopción de las medidas legales y administrativas correspondientes.*

						Por lo tanto, en atención a la falta de respuesta y/o subsanación de las obligaciones requeridas, ***se procederá a tomar las decisiones del caso dentro del marco normativo aplicable****, garantizando el debido proceso y la ejecución de las disposiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.* ***11.INFORMAR*** *a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.* ***OLD - 12092,*** *que con fundamento en lo dispuesto en la Resolución GSC No. 000357 del 03 de septiembre de 2024, ejecutoriada y en firme el 13 de noviembre de 2024, y considerando los ajustes derivados de la revisión técnica y administrativa expuestos en el Concepto Técnico PARQ No. 00035 del 27 de febrero de 2025, se ordena la no continuidad de los siguientes requerimientos:* ***12.1. No continuidad*** *del requerimiento de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se deja sin efecto el requerimiento formulado mediante Auto PARQ No. 0059 del 08 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico No. 0059 del 12 de agosto de 2024, referente al pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de* ***TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($3.790.279),*** *más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Dicha decisión se fundamenta en la modificación de la fecha de inicio de las anualidades como consecuencia de la suspensión de obligaciones establecida en la Resolución GSC No. 000357 de 2024, así como en las recomendaciones del Concepto Técnico PARQ No. 00035 de 2025, el cual valida la corrección de la liquidación de la obligación****.***

						12.2. No *continuidad del requerimiento de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se ordena la no continuidad del requerimiento formulado mediante Auto PARQ No. 0102 del 25 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0037 del 29 de julio de 2022, referente al pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de* ***TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($3.922.938),*** *más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Esta decisión se adopta en concordancia con la reliquidación de valores recomendada en el Concepto Técnico PARQ No. 00035 de 2025, la cual establece que la fecha de inicio de la anualidad fue modificada en virtud de la suspensión de obligaciones contractuales reconocida en la Resolución GSC No. 000357 de 2024.* ***12.3. No continuidad*** *del requerimiento de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se deja sin efecto el requerimiento formulado mediante Auto PARQ No. 046 del 21 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 033 del 25 de julio de 2024, en relación con el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de* ***CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($4.317.915),*** *más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. La no continuidad de este requerimiento responde a la modificación de la base de cálculo de la obligación económica, según lo establecido en el Concepto Técnico PARQ No. 00035 de 2025, en el cual se recomienda la corrección y actualización de las liquidaciones afectadas por la suspensión de obligaciones.* ***1.2.4. No continuidad*** *del requerimiento de presentación del Formato Básico Minero semestral 2019. Se deja sin efecto el requerimiento formulado mediante Auto PARQ No. 0059*

						del 08 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico No. 0059 del 12 de agosto de 2024, en relación con la presentación del Formato Básico Minero (FBM) ***semestral 2019****, junto con el plano de labores correspondiente. Dicha determinación se adopta en atención a la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico PARQ No. 00035 de 2025, el cual establece que la información requerida no es exigible en las condiciones inicialmente planteadas debido a la modificación del cronograma de cumplimiento de obligaciones.* ***1.2.5. No continuidad*** *del requerimiento de presentación de formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. Se ordena la no continuidad del requerimiento formulado mediante Auto PARQ No. 0059 del 08 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico No. 0059 del 12 de agosto de 2024, en relación con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, y I y II trimestre de 2024, junto con los certificados de origen, el desprendible de pago y los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. Esta decisión se fundamenta en la modificación de los plazos y obligaciones económicas determinada en la Resolución GSC No. 000357 de 2024, la cual impacta la exigibilidad de los pagos en los términos inicialmente planteados. Asimismo, el Concepto Técnico PARQ No. 00035 de 2025 recomienda no mantener dicho requerimiento debido a la revisión técnica de los periodos de producción y la adecuación de la liquidación de regalías.* ***12.Se ordena*** *el traslado al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba en el Registro Minero Nacional la Resolución GSC No. 000357 del 03 de septiembre de 2024, ejecutoriada y en firme el 13 de noviembre de 2024, por medio de la cual se concede la suspensión de obligaciones inherentes al Contrato de Concesión No. OLD-12092, por el período*

						comprendido entre el 23 de noviembre de 2018 y el 23 de noviembre de 2019 y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia. Así mismo, a la Corporación Autónoma Regional del Chocó - CODECHOCÓ, para su conocimiento. ***13.INFORMAR** a la sociedad minera que para la presentación del PTO se debe tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019*

						del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Esto de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 038 del 5 de julio de 2023. ***14.RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **OLD-12092,** que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, **cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma**, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.* ***15.INFORMAR** a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar*

						click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. ***16.INFORMAR** al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* ***17.INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión **OLD-12092**, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.*

						18.INFORMAR *a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.* ***OLD-12092*** *, que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería* ***será obligatoria*** *para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (****contrato de concesión****, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización).* ***19.INFORMAR*** *a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.* ***OLD-12092,*** *que de acuerdo con lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, se adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM.* ***20.INFORMAR*** *a la sociedad titular que el contrato de Concesión No.* ***OLD-12092****, que NO tiene pagos pendientes por visitas de fiscalización ni multas.* ***21.INFORMAR*** *a la sociedad titular que el contrato de Concesión No.* ***OLD-12092,*** *que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El titulo minero NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.* ***22.INFORMAR*** *a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.* ***OLD-***

						12092**, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día.* ***23.INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARQ 0035** del 27 de febrero de 2025.* ***24.INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* ***25.NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	***KI4-11211***	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ	***15***	***12/03/2025***	***AUTO-PARQ-No.0041***	*DISPOSICIONES* *Dado que se proferirán los actos administrativos de sanción respectivos, por los incumplimientos a las obligaciones antes relacionadas, no se realizarán nuevos requerimientos al titular, solo se ordenará el cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha, de conformidad a las recomendaciones del **Concepto Técnico PARQ No. 00039 del 05 de marzo de 2025.*** *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* ***1.ORDENAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. KI4-11211, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA.* ***2.ORDENAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. KI4-11211, la presentación de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería*

						para el título minero No. KI4-11211a favor de la Agencia Nacional de Minería. ***3.ORDENAR*** *al titular minero del Contrato de Concesión No KI4-11211, la radicación a través del aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero anual 2016, 2017, 2018 y 2024.* ***4.ORDENAR*** *al titular minero del Contrato de Concesión No KI4-11211, la radicación a través del aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, 2017, 2018 y 2019.* ***5.ORDENAR*** *al titular minero del Contrato de Concesión No KI4-11211 que allegue la copia del acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente, mediante el cual otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.* ***6.INFORMAR*** *al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo causal de caducidad, persisten:* *Auto PARQ No. 063 del 20 de agosto de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 062 del 26 de agosto de 2024, en cuanto a la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero No. KI4-11211 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000,00) amparando la etapa de EXPLOTACIÓN, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.*

						KI4-11211 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ, la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de TADÓ, departamento de CHOCÓ. ***Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*** ***7.INFORMAR** al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo apremio de multa, persisten:* *• Auto PARQ No. 0091 del 3 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0063 del 8 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia*

						Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. *• Auto PARQ No. 058 del 3 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020, respecto al diligenciamiento en la página AnnA Minería del Formato Básico Minero anual 2019 con el correspondiente plano de labores, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 039 del 17 de julio de 2020.* *• Auto PARQ No. 0117 del 12 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 039 del 13 de octubre de 2021, respecto a que presente el FBM anual 2020, en el aplicativo ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0059 del 5 de octubre de 2021.* *• Auto PARQ No. 0044 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 0016 del 31 de marzo de 2022,*

						respecto a la presentación del FBM anual 2021, en el aplicativo ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0037 del 23 de marzo de 2022. *• Auto PARQ No. 0091 del 3 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0063 del 8 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0060 del 11 de octubre de 2023.* *• Auto PARQ No. 063 del 20 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 062 del 26 de agosto de 2024, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero del año 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.* *• Auto PARQ No. 0117 del 12 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 039 del 13 de octubre de 2021, respecto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2020, y los trimestres I, II y III del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0059 del 5 de octubre de 2021.* *• Auto PARQ No. 0091 del 3 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0063 del 8 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones correspondiente al IV*

						trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022 y al I y II trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. *• Auto PARQ No. 063 del 20 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 062 del 26 de agosto de 2024, en cuanto a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III y IV trimestre del año 2023 y al I y II trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago* ***Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*** ***8.INFORMAR** al titular que mediante auto PARQ 0121 del 19 de diciembre de 2024, notificado a través del estado jurídico se le requirió para que en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la fecha de notificación, manifestara su intención de continuar o no con el área definitiva resultante de la exclusión de pleno derecho a que se hizo mención en la parte considerativa de ese acto administrativo, la cual corresponde a el PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMA, entendiéndose como área definitiva del contrato de concesión No. KI4-11211 el total de 3.916,6949 hectáreas, ello conforme a las coordenadas establecidas en el Concepto Técnico PARQ No. 00080 del 25 de noviembre de 2024. Dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida a esta entidad, por escrito.*

						9.INFORMAR *al titular que El Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Resolución No. 03 del 25 de enero de 2024 ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 64-2021, adelantado en contra del CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO Y RIO-IRO identificado con NIT 818.002-058, por el valor insoluto declarado en la Resolución 183 del 15 de diciembre de 2022, correspondiente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL, CUATROCIENTOS UN PESOS ($482.528.401) M/CTE, más los interese de usura causados desde el 02 de junio de 2022, derivado del incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante la Resolución 68 del 08 de junio de 2022, modificada por la Resolución No 83 del 30 de junio del 2022 (…)".* *10.**INFORMAR** al titular que El Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, dispuso mediante Auto No. 12 del 25 de febrero de 2024 "ORDENAR el EMBARGO DE LOS DINEROS QUE SE LLEGAREN DESEMBARGAR a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO Y RIO-IRO identificado con NIT 818.002.058-3, producto del embargo ordenado dentro del proceso de cobra 71-2022 adelantado por el Grupo de Cobro Coactivo de la Agenda Nacional de Minería, cuya suma no podía ser superior at manta de MIL CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($1.110.915.245,00) ML/CTE. (…)".* ***11.RESALTAR** que el título se encuentra desamparado desde el 16 de enero de 2018, fecha*

						hasta la cual estuvo vigente la póliza minero ambiental No. 45-43-101002412, expedida por Seguro del Estado por un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS. ($5.000.000), aprobada conforme lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZO No.00030 del 24 de marzo de 2017, acogido mediante Auto GSC-ZO No. 0111 del 3 de abril de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 065 del 2 de mayo de 2017. ***12.NFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI4-11211 que presenta superposición parcial con la TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL ALTO SAN JUAN "ASOCASAN" y con el RESGUARDO INDÍGENA TARENA - ETNIA EMBERA KATIO, y que antes de emprender cualquier actividad dentro del área del proyecto minero deberá realizar ante la Autoridad Competente el trámite de la consulta previa establecida en los Art. 2, 7, 330 Y 332 de la Constitución Política de Colombia, Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991 – Art. 6, 7, 15, Decreto 200 de 2003 núm. 4 Art. 16, Decreto 1720 de 2008, Ley 99 de 1993 Art. 76 Y Decreto 1220 de 2005.* *13.**INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KI4-11211 que, debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental.* ***14.INFORMAR** al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo*

						*https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co**.* ***15.INFORMAR** al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* ***16.INFORMAR** al titular del contrato de concesión que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.12 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 5 de diciembre de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 14 de diciembre de 2012, el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos**:*

						1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control *2 Metodología de muestreo (cuando aplique)* *3 Control de inventarios (cuando aplique)* *4 Variables para el cálculo de la producción* *5 Sistema de consolidación de datos* ***17.INFORMAR** al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición.* ***18.RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. KI4-11211que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.*

						19.INFORMAR *al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No KI4-11211 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00039 del 05 de marzo de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.* ***20.INFORMAR*** *que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00039 del 05 de marzo de 2025* ***21.INFORMAR*** *que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* ***22.NOTIFICAR*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.* *Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***
CONTRATO DE CONCESIÓN	***KI4-10181***	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ	***15***	***12/03/2025***	***AUTO-PARQ-No.0042***	*DISPOSICIONES:* *Dado que se proferirán los actos administrativos de sanción respectivos, por los incumplimientos a las obligaciones antes relacionadas, no se realizarán nuevos requerimientos al titular, solo se ordenará el cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha, de conformidad a las recomendaciones del* ***Concepto Técnico PARQ No. 00038 del 04 de marzo de 2025.*** *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* ***1.ORDENAR*** *al titular minero del Contrato de Concesión No. KI4-10181, la presentación de los*

						Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA. ***2.ORDENAR*** *al titular minero del Contrato de Concesión No. KI4-10181, la presentación de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero No. KI4-10181a favor de la Agencia Nacional de Minería.* ***3.ORDENAR*** *al titular minero del Contrato de Concesión No KI4-10181, la radicación a través del aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero anual 2015, 2016, y 2024.* ***4.ORDENAR*** *al titular minero del Contrato de Concesión No KI4-10181, la radicación a través del aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016 y 2017.* *5.**INFORMAR** al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo causal de caducidad, persisten:* *Auto PARQ 0062 del 15 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 061 del 20 de agosto de 2024, en cuanto a la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero No. KI4-10181 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000,00) amparando la etapa de EXPLOTACIÓN, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.*

						KI4-10181 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los municipios de TADÓ y CONDOTO, departamento de CHOCÓ ***Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*** ***6.INFORMAR*** *al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo apremio de multa, persisten:* *• Auto PARQ No. 0098 del 23 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0067 del 28 de noviembre de 2023, en cuanto la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron*

						modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 10 de noviembre de 2023. *• Auto PARQ No. 0062 del 15 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 061 del 20 de agosto de 2024, respecto a que allegue copia del acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente, mediante el cual otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite; esto, teniendo que éste no reposa en el expediente y que la etapa de exploración finalizó el 15/06/2017.*

						• Auto PARQ No. 064 del 6 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020, respecto a la presentación de los formatos básicos mineros – FBM anuales 2014, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores mineras, FBM semestrales 2018 y 2019, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 045 del 27 de julio de 2020. *• Auto PARQ No. 0112 del 6 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 037 del 7 de octubre de 2023, respecto la presentación en ANNA MINERA del FBM anual 2019 y anual 2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0057 del 28 de septiembre de 2021.* *• Auto PARQ No. 0043 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 0016 del 31 de marzo de 2022, respecto a que presente los FBM anual 2021, en el aplicativo ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0036 del 22 de marzo de 2022.* *• Auto PARQ No. 0098 del 23 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0067 del 28 de noviembre de 2023, respecto a la presentación del Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.* *• Auto PARQ No. 0062 del 15 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 061 del 20 de agosto de 2024, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2014 y Anual de los años 2013 y 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año;*

						de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. *• Auto PARQ No. 0112 del 6 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 037 del 7 de octubre de 2023, respecto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2020, y los trimestres I, y II del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0057 del 28 de septiembre de 2021.* *• Auto PARQ No. 0043 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 0016 del 31 de marzo de 2022, respecto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0036 del 22 de marzo de 2022.* *• Auto PARQ No. 062 del 15 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 061 del 20 de agosto de 2024, respecto a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, y al I y II trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.* ***Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*** ***7.NO CONTINUAR** con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARQ No. 0112 del 6 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 037 del 7 de octubre de 2023, respecto a presentar los*

						Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III del año 2020, teniendo en cuenta que mediante Resolución GSC 000676 del 27 de noviembre de 2024, ejecutoriada y en firme el 31 de enero del 2025, la Autoridad Minera resolvió conceder la suspensión temporal de las obligaciones surgidas en el contrato de concesión KI4-10181, por el término de seis (06) meses, contado desde el 23 de noviembre del 2018 y hasta el 23 de mayo del 2019; por lo tanto dichas obligaciones no se causaron, de conformidad a lo manifestado en el concepto técnico PARQ 00038 del 04 de marzo de 2025. ***8.NO CONTINUAR** con el requerimiento realizado mediante auto PARQ No. 0098 del 23 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0067 del 28 de noviembre de 2023, a través del cual se requirió a la titular bajo causal de caducidad la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2022 y al I, II y III trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad a lo manifestado en los fundamentos de este acto administrativo.* ***9.INFORMAR** al titular que El Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, resolvió mediante Resolución No. 41 del 16 de abril de 2024, notificada por correo electrónico el 26 de abril de 2024 y enviado con el oficio con radicado ANM No. 20241220566841 del 17 de abril de 2024, ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO.36-*

						2021, adelantado en contra del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO Y RIO-IRÓ, por el valor insoluto declarado en la Resolución No 182 del 15 de diciembre del 2022 correspondiente a QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($531,047,304.41) ML/CTE, más los intereses de usura causados desde el 10 de junio del 2022, derivados del incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a través de la Resolución No 74 el 13 de junio de 2022, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el momento en que se efectúe su pago total, incluyendo la deuda señalada mediante la Resolución VCS No. 000831 del 25 de noviembre de 2019 por medio del Contrato de Concesión No. KI4-10181. ***10.RESALTAR*** *que el título se encuentra desamparado desde el 17 de enero de 2018, fecha a partir de la cual, perdió vigencia la póliza minero ambiental No. 45-43-101002413, expedida por Seguro del Estado por un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS. ($5.000.000), aprobada conforme lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZO No.000183 del 27 de octubre de 2017, acogido mediante Auto PARQ No. 094 del 24 de noviembre de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 021 del 1 de diciembre de 2017****.*** *11.****REMITIR*** *al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución GSC 000676 del 27 de noviembre de 2024 ejecutoriada y en firme el 31 de enero del 2025, según Constancia Ejecutoria CE-VSCM-PARQ-0010, con el fin de que realice su inscripción en Registro Minero Nacional.*

						*12.**REMITIR** al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas la Resolución GSC 000676 del 27 de noviembre de 2024 ejecutoriada y en firme el 31 de enero del 2025, según Constancia Ejecutoria CE-VSCM-PARQ-0010, para lo de su competencia.* *13.**REMITIR a** la Corporación Autónoma Regional del Chocó – CODECHOCO, la Resolución GSC 000676 del 27 de noviembre de 2024 ejecutoriada y en firme el 31 de enero del 2025, según Constancia Ejecutoria CE-VSCM-PARQ-0010, para su conocimiento.* *14.**NFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI4-10181que presenta superposición parcial con el RESGUARDO INDÍGENA ALTO BONITO VIRA VIRA – PUEBLO EMBERA, y debe tener en cuenta que, antes de emprender cualquier actividad dentro del área del proyecto minero deberá realizar ante la Autoridad Competente el trámite de la consulta previa establecida en los Art. 2, 7, 330 Y 332 de la Constitución Política de Colombia, Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991 – Art. 6, 7, 15, Decreto 200 de 2003 núm. 4 Art. 16, Decreto 1720 de 2008, Ley 99 de 1993 Art. 76 Y Decreto 1220 de 2005.* *15.**INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KI4-10181 que, debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental.* *16.**INFORMAR** al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia*

						Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. ***17.INFORMAR** al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* ***18.INFORMAR** al titular del contrato de concesión que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.12 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 6 de febrero de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 14 de diciembre de 2012, el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual*

						*deberá contener como mínimo los siguientes elementos**:*** *1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control* *2 Metodología de muestreo (cuando aplique)* *3 Control de inventarios (cuando aplique)* *4 Variables para el cálculo de la producción* *5 Sistema de consolidación de datos* ***19.INFORMAR** al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición.* ***20.RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. KI4-10181que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento*

						sAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. ***21.INFORMAR*** *al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No KI4-10181 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00038 del 04 de marzo de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.* ***22.INFORMAR*** *que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00038 del 04 de marzo de 2025* ***23.INFORMAR*** *que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* ***24.NOTIFICAR*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.* *Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

ESTADO 0034 DEL 13 DE marzo DE 2025

Se desfija hoy**, 13 de marza de 2025,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término lega de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ
Fecha: 2025.03.12 17:25:05 -05'00'

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDE´Z
COORDINADOR E PAR QUIBDO